

## LEY N.º 4219

### **Elección de diputados convencionales para la reforma de la Constitución de 1889**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — La elección de los ciudadanos que han de formar la Convención Constituyente, convocada para el 27 de septiembre próximo, se realizará con el mismo registro cívico y las mismas autoridades de comicio y ubicación de mesas que la verificada el 25 de marzo próximo pasado.

ART. 2.º — Los reemplazos de los presidentes de mesas que estuvieren impedidos o que, por cualquier otra causa, no pudiesen desempeñar el cargo, serán resueltos por las Municipalidades, Jueces de Paz, o Junta Electoral, de acuerdo con lo previsto en la ley número 3.489.

ART. 3.º — La Junta Electoral, en sesiones sucesivas, desde el día siguiente al de la elección, practicará el cómputo de votos, aplicará el cociente a las listas de cada partido, hará la nómina de los candidatos electos y de sus suplentes, tal cual procede al considerar las elecciones de diputados y senadores; y remitirá las actas y demás documentos, conjuntamente con el premencionado resumen de las operaciones realizadas, a la Asamblea Legislativa, y ésta formulará o adoptará un reglamento para facilitar su funcionamiento, revisará el escrutinio, juzgará, como juez único, sobre la validez del acto en juzgamiento y proclamará a los diputados convencionales electos, a quienes el Presidente entregará, como credencial, un diploma y una medalla del mismo formato y cuño de los que otorgan ambas cámaras a sus miembros componentes.

ART. 4.º — A los efectos de mantener la proporcionalidad en la representación, los diputados convencionales renunciantes o cesantes por cualquier otra causa, serán reemplazados por los candidatos de sus mismas listas que siguieren en orden de colocación a los últimos incorporados.

ART. 5.º — Para ser diputado convencional, se requiere: mayoría de edad, ciudadanía natural en ejercicio o legal después de cinco años de obtenida, y residencia inmediata de un año para los que no sean hijos de la provincia.

ART. 6.º — Los diputados convencionales desempeñarán sus cargos *ad-honorem* y gozarán de las mismas inmunidades que los diputados y senadores.

ART. 7.º — La Convención formulará o adoptará un reglamento para sus deliberaciones, nombrará dos secretarios y dos prosecretarios, eligiendo uno de cada Cámara, y dispondrá de la mitad del personal de las mismas, hasta tanto le sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

ART. 8.º — El Poder Ejecutivo otorgará, sin cargo, a los diputados convencionales, los pasajes que les fueren indispensables para el desempeño de su misión y un viático de \$ 300  $\frac{m}{n}$  (trescientos pesos moneda nacional), por todo el término del funcionamiento de la Convención Constituyente, que no percibirán los que gozaren de dietas.

ART. 9.º — Los gastos que demande la ejecución de esta ley y el funcionamiento de la Convención Constituyente, se declaran de imprescindible urgencia y se cubrirán de rentas generales con imputación a la misma.

ART. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los seis días del mes de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

RAÚL DÍAZ.

*José Villa Abrielle.*

LUIS MARÍA BERRO.

*Felipe A. Cialé.*

---

La Plata, julio 11 de 1934.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y Boletín Oficial.

FEDERICO L. MARTINEZ DE HOZ.

RODOLFO MORENO.

---

Registrada bajo el número cuatro mil doscientos diez y nueve (4.219).

*Carlos M. Belton*

Véanse leyes nos. 3.489, 4.209 y sus concordantes.

---

## ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

### CÁMARA DE SENADORES

*Entrada; Moción de sobre tablas; Sanción en general y Preferencia para la sesión siguiente: julio 3 de 1934.*

*Sanción en particular: julio 4 de 1934.*

### CÁMARA DE DIPUTADOS

*Entrada en revisión; Moción de sobre tablas y Sanción en general: julio 5 de 1934.*

*Moción de preferencia y Sanción en particular: julio 6 de 1934.*